

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2018-00782-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes en la presente litis de escrito proveniente de la secuestre YADIRA GOMEZ URIBE, dando respuesta al oficio No. 058 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3264be8d6afa41b3a97b6cb1c416446f4167200fc75ff65ab8bfa9721cae54**

Documento generado en 11/02/2022 10:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Yadira Gómez Uribe

Abogada U. de M.
Auxiliar de Justicia (Secuestre y Avaluadora)
Carrera 47 Nro. 50 - 74 Apto 701, Edificio Dobaibe - Medellín
Tels. 314 606 04 95 - ygomezuribe@yahoo.es

Medellín, Febrero 9 de 2022

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
ESD

**ASUNTO: En respuesta a su requerimiento según
oficio 058. Se traslada vehículo.**

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Mónica Adriana Barrios Oquendo

Demandado: José Augusto Avendaño

Radicado: 2018 - 00782

Respetados Señores:

En mi calidad de Secuestre dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a lo solicitado por ustedes en el oficio 058 con fecha del 31 de Enero del corriente.

Para la fecha de la diligencia de secuestro del bien objeto de la medida cautelar, no había aún parqueaderos judiciales autorizados en debida forma, es así que la Secretaria de Movilidad de Medellín hace llegar a todos los Auxiliares de Justicia un comunicado donde nos indica que les informemos nosotros mismos a que parqueadero se podían llevar los carros inmovilizados a fin de ellos poder emitir la respectiva orden de aprehensión, así las cosas la suscrita Auxiliar de Justicia les indico llevar los rodantes donde estuviera designada como secuestre al parqueadero hormiguero del indio ubicado en la calle 34 nro. 36-25 Barrio El Salvador en la ciudad de Medellín.

Posterior a la diligencia de secuestro y a solicitud de la parte actora y de la demandada dentro del proceso de la referencia, el pasado 18 de Diciembre de 2.020, se trasladó el vehículo objeto de la medida cautelar de Placas: **HZN 571**, de dicho parqueadero a la **Calle 5 Sur Nro. 29 A 151 Edificio Camino del Este** en Medellín.

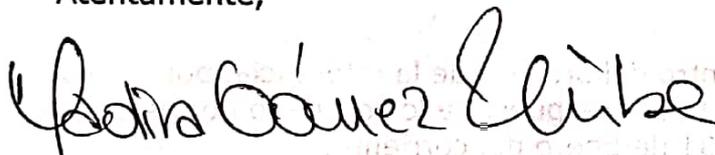
En su momento se accedió a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora y de la demandante en razón de que el parqueadero donde se encontraba era costoso, se pagaba por día, el carro estaba a la intemperie, todo lo anterior se hizo en aras de preservar el vehículo en mejores condiciones.

Como ya se había indicado al Despacho, el vehículo siempre ha estado inmovilizado en dicha dirección, en una celda arrendada por mes y no por día, bajo techo y la suscrita tiene en su poder las llaves y la matrícula.

Explicado lo anterior y en atención a lo solicitado por el Despacho, el vehículo será trasladado en grúa el día 10 de febrero del 2022 a las 12m al único parqueadero oficial que hay en este momento que se denomina:

SERVICIO INTEGRADO AUTOMOTRIZ SAS (SIA) ubicado en la Carrera 48 Nro. 41 - 24 Barrio Colón en la Ciudad de Medellín.

Atentamente,



Yadira Gómez Uribe
CC. 43'572.827 -
TP 242.571 del C. S de la Judicatura